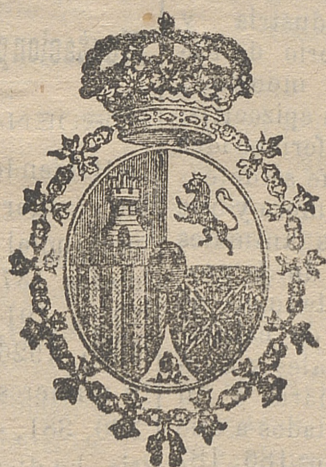


Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 14 de Diciembre de 1905.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. No obstante lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Junio de 1898, los remitentes de tarjetas postales ilustradas para el interior del Reino podrán utilizar para su comunicacion con los destinatarios la mitad izquierda del anverso, reservando la derecha para la direccion, franqueo y sellos de servicio.

La Direccion general de Correos y Telégrafos entablará negociaciones con las Administraciones extrangeras que han admitido esta reforma para aplicarla asimismo en las relaciones con sus respectivos países.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos cinco.

—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, *Alvaro Figueroa*.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Administrador de Hacienda en la provincia de Palencia, de la que resulta:

1.º Que varios Ayuntamientos de la provincia, al solicitar la excepcion de venta de terrenos como de aprovechamiento común ó en concepto de dehesas boyales, ingresaron en el Tesoro, además del 20 por 100 de la tasacion de las fincas cuya excepcion se pretendía, los gastos de las diligencias preliminares de subasta, entre ellos, y con aplicacion á «Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones», el cuartillo por 100 que á la Administracion corresponde, con arreglo al art. 73 del Real decreto é Instruccion de 15 de Septiembre de 1903.

2.º Que practicada la liquidacion oportuna para que el Administrador de Hacienda percibiera el aludido 25 céntimos por 100, el Delegado de Palencia, entendiendo que ofrece dudas el derecho al percibo del citado premio, en unos casos por no haberse celebrado las subastas, ó por no haberse concedido las excepciones en otros, resolvió no disponer el pago de lo ingresado por el mencionado concepto de premio:

Vista la Real orden de 3 de Diciembre de 1896, el Real decreto de 25 de Junio de 1897 y el artículo 73 de la Instruccion de 15 de Septiembre de 1903, disposiciones legales que cita el Administrador de Hacienda en su consul-

ta; la cual se reduce á que no se haga al mismo de peor condicion que los que igual cargo desempeñan en otras provincias en que, por aplicar los Delegados opuesto criterio al del Jefe de Palencia, perciben aquéllos el premio de que se trata; interesando que por medio de disposicion que la Superioridad dicte se aclaren las dudas que han surgido en el asunto:

Considerando que no tienen á este asunto recta aplicacion las disposiciones de la Real orden de 15 de Diciembre de 1896, que declara los derechos que tienen los Administradores por la Administracion de bienes del Estado sobre ingresos por rentas y censos, ni la regla 4.ª del Real decreto de 25 de Junio de 1897, la cual soberana disposicion se dictó solo para simplificar los plazos de las subastas y para que no resulten estériles:

Considerando que la Instruccion de 15 de Septiembre de 1903, que como las disposiciones aludidas anteriormente cita el consultante, al mandar en su art. 73 que además de ingresar el importe del precio de la finca subastada se realice el cuartillo ó dos cuartillos por ciento del referido precio, para entregarla al Administrador, ó á éste y al subalterno si interviniese en las diligencias preliminares para la consiguiente licitacion, crean un derecho que por nadie puede ser desconocido, viniendo á ser como un estímulo para los funcionarios administrativos, á cargo de los que se hallan las operaciones referidas; y

Considerando que manteniéndose por las oficinas provinciales criterios diversos sobre derecho

al percibo del cuartillo por ciento por los funcionarios á quienes se concede, que hoy no pueden ser otros que los Administradores de Hacienda, y los subalternos en los partidos, es de reconocida necesidad y de conveniencia para el servicio que se dicte una disposicion de carácter general que en lo sucesivo evite dudas sobre tales extremos.

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado é Intervencion general, se ha servido disponer:

1.º Que en los bienes de Propios que se anuncien para subasta, y sobre los que los Ayuntamientos soliciten excepcion como de aprovechamiento común ó en concepto de dehesas boyales, los Administradores de Hacienda y subalternos tienen derecho á percibir de dichas Corporaciones, como premio de venta, en la forma determinada por el art. 73 de la Instruccion de 15 de Septiembre de 1903, un cuartillo por ciento del precio de tasacion, del cual importe viene obligada á ingresarle en la Tesoreria, como previene el art. 30 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898; y

2.º Que la cantidad referida debe satisfacerse á los citados funcionarios una vez concedida á las Corporaciones reclamantes la excepcion de venta por ellas solicitada; siendo dicho abono verificado, como minoracion de ingresos, por los «Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1905.—*Echegaray*.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Con motivo de la Real orden dirigida á este Ministerio por el de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas interesando la remisión de un estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas observadas en los animales domésticos en la provincia durante cada mes, con arreglo al modelo núm. 3 del Reglamento de policía sanitaria de los animales domésticos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Inspectores provinciales Veterinarios nombrados con arreglo al art. 185 del citado Reglamento

se remita á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento un estado mensual, aun cuando no existan epizootias, comprensivo de las enfermedades infecto contagiosas que se determinan en el anejo primero y que se desarrollen en los animales domésticos superiores de la provincia; llamando la atencion de todos los Inspectores de carnes, Veterinarios municipales y Subdelegados de Veterinaria á fin de que remitan los estados á que se refieren los artículos 186, 187 y 189 del ya mencionado Reglamento, y que les fueron enviados en tiempo oportuno por el Inspector provincial Veterinario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1905.—*García Prieto*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta de 13 de Diciembre de 1905.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.000.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de las adjudicaciones de bienes vendidos que se han concedido en el mes de Noviembre último y se publica de conformidad á lo dispuesto en el art. 58 de la Instruccion definitiva para la venta de Propiedades y derechos del Estado de 14 de Septiembre de 1903.

PUEBLOS.	Número de las fincas.	Nombres de los adjudicatarios.	Cantidades — Pesetas.
Villasexmir..	4849	D. Natalio Martin..	275
Santiago del Arroyo.	9936	» Mariano Sastre..	171
Idem..	9944	» El mismo..	213'50
Idem..	9960	» El mismo..	196'50
Barruelo..	12003	» Cipriano Franco..	46
Fombellida..	78	» Fulgencio Escudero..	154
Idem..	299 y 301	» Mariano de las Heras..	123
Idem..	81	» Tomás Cabezon..	300
Idem..	300	» El mismo..	122'40
Cogeces del Monte..	8968	» Alejandro Esteban..	20
Idem..	8948	» Tiburcio Molpeceres..	22
Bamba..	13276 y otros	» Isidro Franco Hernandez	236
Idem..	1269	» Andrés Conde Montes..	365
Simancas..	10451	» Ramon Altolaguirre..	60'20
Pozuelo de la Orden.	8228 á 32	» Doroteo Deza de la Rosa.	170
Santervás..	2221	» Julian Tejedor..	320
Fombellida..	331	» Tomás Cabezon Morchon	41
Piñel de Arriba..	4639 y otros	» Baltasar Niño de la Cal.	75
Torrecilla de la Torre.	11891 y otros	» Leonides Gonzalez..	680
Villalon..	6814 y 6838	» Santiago Gordaliza..	2000
Cogeces del Monte..	9838	» Emiliano Perez Cano..	3'50
Idem..	9867	» El mismo..	52'50
Aguilar de Campos..	9403	» José Bueno Perrote..	251
Olmedo..	10122 y otros	» Felipe Hernanz..	90
Valdearcos..	9439 y otros	» Bernardino Aguado..	170

Valladolid 12 de Diciembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, *José Solís*.

NUM. 3.012.

Diputacion provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

Habiendo correspondido en turno recoger Títulos de la Deuda provincial señalados con los números 1377, 1379, 1905, 1907, 1910, 1914, 1918, 1921, 1923, 1925, 1926 y 1958 de la 1.ª serie; y números 229, 235, 240, 245, 330, 381, 405 y 466 de la 2.ª serie, he dispuesto que por sus tenedores se hagan efectivos en la Depositaria de fondos provinciales, previa la presentacion de los mismos en las oficinas de Contaduría para la oportuna toma de

razon, del 22 al 31 de los corrientes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados, debiendo advertir que si pasado el plazo indicado no se presentasen para su abono los expresados créditos según queda indicado, se entenderá que los poseedores de ellos renuncian á percibir intereses sucesivos de un capital que la Corporacion que presido trata de satisfacer por el orden de preferencia que estableció el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Valladolid 13 de Diciembre de 1905.—El Ordenador de pagos accidental, *Atanasio Bachiller*.

PROVINCIA DE VALLADOLID

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Año de 1906.

Repartimiento de las pesetas 18.262'54 con que deben contribuir los pueblos de los partidos judiciales incluso la Capital, para atender á los gastos del presupuesto carcelario, según lo dispuesto en los Reales decretos de 7 de Mayo de 1874 y 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS.	CUOTAS QUE SATISFACEN AL TESORO			TOTAL — Pesetas.	Cuota anual con que deben contribuir. — Pesetas.
	Rústica. — Pesetas.	Urbana. — Pesetas.	Industrial. — Pesetas.		
Valladolid..	77719	533913'79	433048'33	1044711'12	15220'28
Arroyo..	5338	932	1194	7464	108'71
Cistérniga (La)..	8002	1624	412'56	10038'56	146'20
Ciguñuela..	11343	1102	370	12815	186'64
Fuensaldaña..	10308	1674	356	12338	179'09
Geria..	9537	1798	172'85	11507'85	166'94
Laguna de Duero..	8251	1360	604	10215	148'77
Puente Duero..	1368	304'30	90	1762'30	25'66
Renedo de Esgueva..	11762	1404	1361'42	14527'42	211'58
Robladillo..	2526	210	7'48	2743'48	39'96
Santovenia..	3984'12	641'30	80	4705'42	68'53
Simancas..	16113	2913	1230'40	20256'40	295'02
Traspinedo..	4344	753	232	5329	77'61
Tudela de Duero..	27792'06	6793	5947	40532'06	590'30
Villabañez..	16128'07	1379	442'55	17949'62	261'42
Villanubla..	19302	1884	687'90	21873'90	318'55
Zaratan..	11331	2208'47	1338	14877'47	216'68
TOTALES..	245148'25	560923'86	447574'49	1253646'60	18262'54

Valladolid 23 de Noviembre de 1905.—Es copia: El Alcalde, *Antonio Bujedo*.

Con esta fecha y previo dictámen de la Comision provincial se aprueba este presupuesto; lo que se hace público para conocimiento de los pueblos en él comprendidos, á fin de que satisfagan con puntualidad las cuotas que tienen asignadas, y encargo á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos del Partido, que en lo sucesivo procuren concurrir puntualmente á las Juntas carcelarias por la gran importancia que éstas tienen para los pueblos.

Valladolid 12 de Diciembre de 1905.—El Gobernador, *Federico Ordás Avelilla*.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO DE SUBASTA.

Por acuerdo de la Junta municipal se arrienda en pública subasta, y con las formalidades legales, la cobranza de los derechos de Consumos, recargos y arbitrios municipales de esta Ciudad, por término de cinco años, que darán principio en 1.º de Enero de 1906.

El acto de subasta tendrá lugar á las doce del día 27 del presente mes en la sala de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Modificado por acuerdos de la Corporacion y de la Junta municipal el presupuesto de unidades de algunas especies y rebajadas las tarifas de tributacion de otras, ha quedado reducido el tipo de subasta á la cantidad de 2.097.300 pesetas y 30 céntimos, y fijada en 104.865 pesetas la suma á que ha de ascender el depósito provisional para tomar parte en la licitacion.

Las demás condiciones son las mismas que se insertaron en la *Gaceta de Madrid* del día 4 de Noviembre próximo pasado, las cuales serán aceptadas por el rematante; tanto estas condiciones como el nuevo presupuesto de unidades, así como las tarifas aprobadas, se hallan de manifiesto en la Secretaría general de este Ayuntamiento.

Valladolid 14 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Antonio Bujedo.

267

Núm. 2.999.

Alcaldía de Valladolid.

ANUNCIO.

Formado por esta Alcaldía, como Presidente de la Junta de Alcaldes del partido judicial, el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta pública del servicio de rasura á los presos pobres de la Cárcel durante el próximo año de 1906, se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiéndole que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Valladolid 12 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Antonio Bujedo.

Núm. 3.011.

Almenara.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de seiscientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día veinticuatro del corriente mes de Diciembre, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Almenara 9 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Gregorio Perez.

Núm. 3.005.

La Cistérniga.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1906, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

La Cistérniga 11 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Víctor Orobon.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Urones de Castroponce.

Núm. 3.004.

Mayorga.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se procederá el día veintiseis del presente mes de once á doce de la mañana en el Salon alto de esta Casa Consistorial, al arriendo en subasta pública de los derechos que en el año próximo de 1906 se hallan establecidos sobre las reses que se degüellen en el Matadero público, sirviendo de tipo la suma de cuatrocientas pesetas; si por falta de licitadores no tuviera efecto la subasta en dicho día, se celebrará la segunda el treinta de dicho mes á la misma hora y en repetido local.

Mayorga 12 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Modesto Lafuente.

Núm. 3.008.

Montealegre.

Aprobalo por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde la fecha, durante los cuales podrá ser examinado por las personas que lo deseen y hacer las observaciones que crean pertinentes.

Montealegre á 10 de Diciembre 1905.—El Alcalde, Martin Astorga.

Núm. 3.007.

Montealegre.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial y urbana de este término municipal para el año próximo de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos los examinen y hagan las reclamaciones que en derecho crean asistirlas.

Montealegre 10 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Martin Astorga.

Núm. 2.878.

Rueda.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Octubre último, que forma la Secretaría de expresada Corporacion, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

MES DE OCTUBRE DE 1905.

Día 5.—Sesion ordinaria.—Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Zoilo Maldonado, se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos para el referido mes de Octubre.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el mes de Septiembre último acordando se remita al Sr. Gobernador civil, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dióse cuenta de haberse celebrado sin efecto la subasta para

la venta del antiguo Matadero, y en su vista los señores Concejales acordaron se anuncie segunda subasta para el 21 del mismo mes de Octubre, bajo el tipo de trescientas pesetas.

Dada cuenta de una instancia presentada por Francisco Hernandez, arrendatario del arbitrio de Puertos públicos en el año anterior, exponiendo que en virtud de la Real orden del mes de Abril de dicho año, no puede exigirse el impuesto señalado en el pliego de condiciones para las cajas de muestras de los viajeros de comercio, por lo cual se le han irrogado perjuicios, solicita la indemnizacion de doscientas pesetas.

Discutido el asunto por los señores Concejales, teniendo en cuenta lo dispuesto en la mencionada Real orden, desde cuya fecha no pudo el arrendatario cobrar el impuesto á que el mismo alude en su reclamacion, los señores Concejales acordaron con el voto en contra del Sr. Rico, indemnizar al reclamante la cantidad de setenta y cinco pesetas en recompensa de los perjuicios que con tal motivo pueda haber sufrido el interesado.

Se acordó imponer la cantidad de seis pesetas por cada caballería ó res que ingrese en los prados para el aprovechamiento de los pastos de invernía.

Día 12.—Por no haber concurrido suficiente número de señores Concejales, no tuvo lugar la sesion ordinaria de este día.

Día 19.—No pudo tener lugar la sesion ordinaria de este día, por falta de asistencia de señores Concejales.

Día 26.—Sesion ordinaria.—Se acordó aprobar el acta de la sesion anterior.

Se acordó el arreglo del pavimento del salon de clases de la Escuela de niñas de esta villa.

Se acordó aprobar la cuenta de Don Juan Madrigal, importante diez y siete pesetas y noventa y cinco céntimos por gastos de viaje á la Capital para asuntos del servicio.

Dióse cuenta de haberse celebrado sin efecto por falta de licitadores la segunda subasta para la venta del edificio que estuvo destinado á Matadero público y en su vista los señores Concejales teniendo en cuenta que se han celebrado dos subastas sin efecto y que el valor del mencionado edificio no llega ni con mucho á



mil pesetas, se acordó nombrar una Comision que se encargue de gestionar lo necesario hasta conseguir la enajenacion del referido edificio.

Se acordó que la Comision de Hacienda forme los pliegos de condiciones para el arrendamiento de los arbitrios municipales durante el año próximo.

Día 28.—Sesion extraordinaria.—Reunido el Ayuntamiento y Junta de asociados, se acordó el arrendamiento á venta libre durante el año próximo, de las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes.

Rueda 2 de Noviembre de 1905.—El Secretario, Francisco Ruiz.

Ayuntamiento de Rueda.—Sesion del día 18 de Noviembre de 1905 —Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesion de este día, acordó aprobar el extracto de acuerdos que antecede, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rueda diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Francisco Ruiz.—V.º B.º El Alcalde, Zoilo Maldonado.

NUM. 2.957.

Simancas.

La Junta municipal de esta villa en el deseo de cubrir el déficit de su presupuesto municipal formado para el año de mil novecientos seis, que asciende á la cantidad de tres mil doscientas ochenta y tres pesetas y doce céntimos, ha acordado gravar los artículos de paja y leña en la forma siguiente:

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día seis del actual, para cubrir el déficit de tres mil doscientas ochenta y tres pesetas y doce céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1906, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de cereales.	Kilogramo.	200000	0'04	0'01	2000
Leña de todas clases.	ld.	128312	0'04	0'01	1283'12
Total.					3283'12

Simancas 7 de Diciembre de 1905.—El Alcalde Presidente, Francisco Herrero.—El Secretario, Mariano Pico.

Núm. 3.003.

Villardefrades.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos en este término municipal, se sacan á remate para el arriendo con venta exclusiva los líquidos y carnes frescas y saladas, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 14 del actual de diez á doce de su mañana en la Casa que hace de Consistorial, y si no hubiese proposicion alguna en ella, se designa la segunda para el día 19 en el mismo local y hora que la anterior; y si tampoco diese resultado, se celebrará una tercera y última para el día 23 del

mismo en el mismo local y hora designados, advirtiéndole que para hacer proposiciones es condicion indispensable el depósito previo del 5 por 100 del tipo total.

Villardefrades 11 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Diego Elices Cabezoñ.—El Secretario interino, Manuel Ortega.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 3.001.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mauro Miguel Romero, Juez municipal en funciones de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Casado

Alaguero, vecino que ha sido de esta Ciudad hasta el día 26 de Noviembre último, sin que se sepa su actual paradero, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre robo de metálico, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á doce de Diciembre de mil novecientos cinco.—Mauro Miguel Romero.—El Escribano, P. H., Enrique Ruiperez Conde.

Núm. 3.013.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid por providencia de hoy dictada en el sumario que por mi testimonio se instruye sobre muerte de un sujeto llamado Ricardo, de unos cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, pobremente vestido, de un metro seiscientos veinte milímetros de estatura, cuyo cadáver fué hallado en una era del término de Villanubla, (pueblo correspondiente á este partido y provincia) en la mañana del nueve de Octubre último, ignorándose sus apellidos y demás circunstancias, se cita por medio de la presente á las personas que puedan identificar á dicho sujeto, como así bien á los parientes del mismo, para que en el término de diez días siguientes al de la insercion de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este dicho Juzgado con objeto de prestar declaracion; apercibiéndoles, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid trece de Diciembre de mil novecientos cinco.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 3.015.

VALORIA LA BUENA.

Don Francisco Velez y Velez, Licenciado en Derecho y Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Valoria la Buena.

Doy fé: Que en los autos de demanda incidental de pobreza

de que se hará merito; se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicacion dicen como sigue:

Sentencia.—En la villa de Valoria la Buena á siete de Diciembre de mil novecientos cinco, el Sr. Don José Temes Nieto, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de demanda incidental de pobreza instada á nombre de Don Lucio Perez Niño, vecino de Villavaquerin, representado por el Procurador Don Francisco Gallardo de Coó, bajo la direccion del Letrado Don José Ferrández y Gonzalez, solicitando se le declare pobre en sentido legal para entablar demanda de interdicto contra su convecino Don Isidoro Chicote, y en cuya demanda ha sido tambien parte el Sr. representante del Abogado del Estado; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro á Lucio Perez Niño vecino de Villavaquerin, pobre en sentido legal, para litigar en demanda de interdicto contra su convecino Don Isidoro Chicote, y en tal concepto con derecho á disfrutar de los beneficios que determina el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la misma Ley. Así por esta mi Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletin oficial» de esta provincia, por rebeldia del demandado y caso que el demandante no solicite que se le notifique personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Temes Nieto.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. José Temes Nieto, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Valoria la Buena en la Audiencia pública celebrada hoy siete de Diciembre de mil novecientos cinco, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Francisco Velez.

Lo preinserto está conforme con su original á que me remito y para que conste en cumplimiento á lo acordado pongo y firmo el presente testimonio en Valoria la Buena á trece de Diciembre de mil novecientos cinco.—Francisco Velez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

AYUNTAMIENTOS.

Los representados por el señor Planillo, pueden disponer de los recargos sobre industrial y carruajes de lujo hasta el tercer trimestre del corriente año.